

**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA
SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C. V.,
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-002/2019
Resolución JUR-R-001/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación judicial y extrajudicial, y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad **“Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“Electropura, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de

Versión Pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información.

Versión Pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información.

Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, en la que consta, en su Cláusula Primera, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula Segunda que su domicilio será la ciudad de San Miguel; en la Cláusula Tercera, que su objeto será: a) Envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, y productos similares; y b) Transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indefinido; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se formalizó el acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas respecto al aumento de capital mínimo de la referida Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil novecientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador, el día quince de octubre de dos mil cuatro; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, habiendo modificado la Cláusula Quinta del Pacto Social, referente al aumento del capital mínimo de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres del libro dos mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio diecisiete, en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil siete; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a



través de la cual, se modificó la Cláusula Segunda, estableciéndose que el domicilio y principal asiento de los negocios de la referida Sociedad será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; y la Cláusula Quinta del Pacto Social, se formalizó el acuerdo de aumento de capital de la referida Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro dos mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuatro al folio doscientos quince, en San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil diez; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través del cual se formalizó el aumento de capital social mínimo de la sociedad y del capital variable, por lo que se modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades del folio doscientos quince al doscientos veinticinco, el día diez de julio de dos mil quince; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas, en la que consta la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Socios, consistentes en modificar la Cláusula Primera, en el sentido de añadir la nueva abreviatura de la razón social de la sociedad, **“Electropura, S. A. de C. V.”**; y modernizar la redacción de las Cláusulas Quinta, Décima Segunda, Décima Novena, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta; habiéndose acordado también reunir el Pacto Social en una sola escritura; asimismo, consta en la Cláusula Décima Séptima, que la administración de los negocios estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario, y sus respectivos suplentes, que ejercerán sus cargos por cuatro años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima, establece que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro tres mil cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y seis al folio doscientos setenta y tres, en San Salvador, el veintidós de octubre de dos mil

quince; y, **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el treinta de agosto de dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas mecanizado número uno, se encuentra asentada el acta once del folio número cuarenta y dos, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las siete horas de la noche del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en cuyo punto número cuatro se acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Presidente el *ingeniero Juan Enrique Perla Ruíz*, para un período de cuatro años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número doce, del Libro tres mil seiscientos treinta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y uno al cincuenta y tres, en San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, las bases de la licitación pública LP guión cero uno pleca dos mil diecinueve guión ANSP, "Suministro de agua envasada para el año dos mil diecinueve"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil diecinueve, de la forma siguiente: **cuarenta y ocho mil (48,000) garrafas de diecinueve litros (sin oreja o agarradero)**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 1.30), haciendo un total de sesenta y dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 62,400.00); **trece mil (13,000) presentaciones en envase plástico no retornable de medio litro**, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un total de tres mil doscientos cincuenta dólares de los



Estados Unidos de América (US\$ 3,250.00); **catorce mil quinientos (14,500) unidades bolsas de medio litro**, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un total de ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 870.00). **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con las condiciones siguientes: a) Proveer en calidad de préstamo, ciento cincuenta (150) dispensadores de agua fría y caliente; cien (100) dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cincuenta (50) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua; b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y los ciento cincuenta (150) del “CONTRATISTA”; c) En caso de emergencia de cualquier índole, “EL CONTRATISTA” deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafa, envase plástico no retornable de medio litro y bolsas de medio litro, por lo que se estima contar con la entrega en ocho (8) horas para cubrir la emergencia; d) “EL CONTRATISTA” deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada desde el lugar para estacionamiento de vehículos hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale; e) “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio, para medir la pureza de agua, cuyo servicio será cancelado por la empresa contratada, por lo menos dos veces al año; si por causa de cuerpos extraños o impurezas en las presentaciones por falta de higiene en el proceso productivo o en los equipos provoque enfermedades a los usuarios y que compruebe “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” la responsabilidad del “CONTRATISTA” se reservará el derecho de realizar el proceso sancionatorio, y f) El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero dos mil ochocientos cuarenta, de

fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; b) Las bases de la licitación pública LP guión cero uno pleca dos mil diecinueve guión ANSP, “*Suministro de agua envasada para el año dos mil diecinueve*”; c) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del contrato inicia el ***uno de enero de dos mil diecinueve y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve***; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,520.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, para la presentación en las oficinas de la UACI de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que se constituirá por un DIEZ POR CIENTO (10%), del valor



total del contrato, por el monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,652.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA**

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Intendencia, dependencia del Departamento de Servicios Generales, ubicado en San Luis Talpa, *señor Álvaro Enrique Bustamante Salinas*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, y setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. Las entregas de agua envasada en presentación de garrafas de diecinueve (19) litros, serán de trescientas



ochenta (380) garrafas de forma diaria, cuatro (4) veces a la semana los días lunes, miércoles, jueves y viernes en la sede de San Luis Talpa y una vez a la semana será cien (100) garrafas los días viernes en la sede de Santa Tecla; las cantidades a suministrar puede variar según requerimiento de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; en cuanto al suministro de agua envasada en bolsas de medio litro y en presentación de envases plásticos no retornables de medio litro, se notificará a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales; el suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programada. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del

Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Diecisiete Calle Poniente, Barrio San Nicolás, número trescientos dos, San Miguel, departamento de San Miguel; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.



Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las trece horas y diez minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma

Versión Pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información.





de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio, [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando como Representante Legal, en su calidad de Director Presidente de la sociedad, “Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Electropura, S. A de C. V.”, del domicilio de San Miguel, con número Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “Jai Martz Vra” e “ilegible”, respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, que literalmente **DICE**: “““““““““““**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo

Versión Pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información.

Versión Pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Acceso a la Información.



año, artículo diez literales: a) La representación judicial y extrajudicial, y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad **“Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“Electropura, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, en la que consta, en su Cláusula Primera, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula Segunda que su domicilio será la ciudad de San Miguel; en la Cláusula Tercera, que su objeto será: a) Envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, y productos similares; y b) Transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indefinido; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se



formalizó el acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas respecto al aumento de capital mínimo de la referida Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil novecientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador, el día quince de octubre de dos mil cuatro; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, habiendo modificado la Cláusula Quinta del Pacto Social, referente al aumento del capital mínimo de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres del libro dos mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio diecisiete, en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil siete; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través de la cual, se modificó la Cláusula Segunda, estableciéndose que el domicilio y principal asiento de los negocios de la referida Sociedad será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; y la Cláusula Quinta del Pacto Social, se formalizó el acuerdo de aumento de capital de la referida Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro dos mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuatro al folio doscientos quince, en San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil diez; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través del cual se formalizó el aumento de capital social mínimo de la sociedad y del capital variable, por lo que se modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades del folio doscientos quince al doscientos veinticinco, el día diez de julio de dos mil quince; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día doce de



octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas, en la que consta la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Socios, consistentes en modificar la Cláusula Primera, en el sentido de añadir la nueva abreviatura de la razón social de la sociedad, "**Electropura, S. A. de C. V.**"; y modernizar la redacción de las Cláusulas Quinta, Décima Segunda, Décima Novena, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta; habiéndose acordado también reunir el Pacto Social en una sola escritura; asimismo, consta en la Cláusula Décima Séptima, que la administración de los negocios estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario, y sus respectivos suplentes, que ejercerán sus cargos por cuatro años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima, establece que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro tres mil cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y seis al folio doscientos setenta y tres, en San Salvador, el veintidós de octubre de dos mil quince; y, **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el treinta de agosto de dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas mecanizado número uno, se encuentra asentada el acta once del folio número cuarenta y dos, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las siete horas de la noche del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en cuyo punto número cuatro se acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Presidente el *ingeniero Juan Enrique Perla Ruíz*, para un período de cuatro años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número doce, del Libro tres mil seiscientos treinta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y uno al cincuenta y tres, en San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**",



mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, las bases de la licitación pública LP guión cero uno pleca dos mil diecinueve guión ANSP, “*Suministro de agua envasada para el año dos mil diecinueve*”; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil diecinueve, de la forma siguiente: **cuarenta y ocho mil (48,000) garrafas de diecinueve litros (sin oreja o agarradero)**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 1.30), haciendo un total de sesenta y dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 62,400.00); **trece mil (13,000) presentaciones en envase plástico no retornable de medio litro**, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25), haciendo un total de tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,250.00); **catorce mil quinientas (14,500) unidades bolsas de medio litro**, a un precio unitario de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.06), haciendo un total de ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 870.00). **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con las condiciones siguientes: a) Proveer en calidad de préstamo, ciento cincuenta (150) dispensadores de agua fría y caliente; cien (100) dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cincuenta (50) dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el suministro de agua; b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los ciento veinticinco (125) dispensadores propiedad de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y los ciento cincuenta (150) del “CONTRATISTA”; c) En caso de emergencia de cualquier índole, “EL CONTRATISTA” deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafa, envase plástico no retornable de medio litro y bolsas de medio litro, por lo que se estima contar con la entrega en ocho (8) horas para cubrir la emergencia; d) “EL CONTRATISTA” deberá contar con el personal, equipo, herramientas y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada desde el lugar para estacionamiento de vehículos hasta cada uno de los puntos donde se



encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar la garrafa lista para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar el logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrapas en los lugares de acopio de los envases adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área señale; e) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio, para medir la pureza de agua, cuyo servicio será cancelado por la empresa contratada, por lo menos dos veces al año; si por causa de cuerpos extraños o impurezas en las presentaciones por falta de higiene en el proceso productivo o en los equipos provoque enfermedades a los usuarios y que compruebe "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" la responsabilidad del "CONTRATISTA" se reservará el derecho de realizar el proceso sancionatorio, y f) El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero dos mil ochocientos cuarenta, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; b) Las bases de la licitación pública LP guión cero uno pleca dos mil diecinueve guión ANSP, "*Suministro de agua envasada para el año dos mil diecinueve*"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil diecinueve, de las ocho horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del contrato inicia el ***uno de enero de dos mil diecinueve y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve***; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66,520.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A



través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y el acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, para la presentación en las oficinas de la UACI de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que se constituirá por un DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, por el monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,652.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del nueve de febrero de dos mil diecinueve. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las



partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento



cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Intendencia, dependencia del Departamento de Servicios Generales, ubicado en San Luis Talpa, *señor Álvaro Enrique Bustamante Salinas*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, y setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Las entregas de agua envasada en presentación de garrafas de diecinueve (19) litros, serán de trescientas ochenta (380) garrafas de forma diaria, cuatro (4) veces a la semana los días lunes, miércoles, jueves y viernes en la sede de San Luis Talpa y una vez a la semana será cien (100) garrafas los días viernes en la sede de Santa Tecla; las cantidades a suministrar puede variar según requerimiento de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; en cuanto al suministro de agua envasada en bolsas de medio litro y en presentación de envases plásticos no retornables de medio litro, se notificará a la empresa con veinticuatro (24) horas de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales; el suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento y a las actividades no programada. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso



emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Diecisiete Calle Poniente, Barrio San Nicolás, número trescientos dos, San Miguel, departamento de San Miguel; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve."*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** de ser auténticas las firmas



que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **B)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, en la que consta, en su Cláusula Primera, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula Segunda que su domicilio será la ciudad de San Miguel; en la Cláusula Tercera, que su objeto será: a) Envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, y productos similares; y b) Transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos, entre otras; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indefinido; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se formalizó el acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas respecto al aumento de capital mínimo de la referida Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil novecientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador, el día quince de octubre de dos mil cuatro; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de Junta General de Accionistas, habiendo modificado la Cláusula Quinta del Pacto Social, referente al aumento del capital mínimo de la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres del libro dos mil ciento noventa



y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio diecisiete, en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil siete; **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través de la cual, se modificó la Cláusula Segunda, estableciéndose que el domicilio y principal asiento de los negocios de la referida Sociedad será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; y la Cláusula Quinta del Pacto Social, se formalizó el acuerdo de aumento de capital de la referida Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro dos mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuatro al folio doscientos quince, en San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil diez; **E)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Müller Delgado, a través del cual se formalizó el aumento de capital social mínimo de la sociedad y del capital variable, por lo que se modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades del folio doscientos quince al doscientos veinticinco, el día diez de julio de dos mil quince; **F)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas, en la que consta la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Socios, consistentes en modificar la Cláusula Primera, en el sentido de añadir la nueva abreviatura de la razón social de la sociedad, "**Electropura, S. A. de C. V.**"; y modernizar la redacción de las Cláusulas Quinta, Décima Segunda, Décima Novena, Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta; habiéndose acordado también reunir el Pacto Social en una sola escritura; asimismo, consta en la Cláusula Décima Séptima, que la administración de los negocios estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario, y sus respectivos suplentes, que ejercerán sus cargos por cuatro años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima, establece que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde únicamente al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y seis del libro tres mil cuatrocientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades del folio doscientos cincuenta y seis al folio doscientos setenta y tres, en San Salvador, el veintidós de octubre de dos mil quince; y, **G)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el treinta de agosto de dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en la que hace constar, que

en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas mecanizado número uno, se encuentra asentada el acta once del folio número cuarenta y dos, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a las siete horas de la noche del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en cuyo punto número cuatro se acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Presidente el ingeniero Juan Enrique Perla Ruíz, para un período de cuatro años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número doce, del Libro tres mil seiscientos treinta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y uno al cincuenta y tres, en San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarias que consta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



